



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4383 /2021

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional.

El artículo 25 de la Constitución Provincial.

La Ley Provincial N° 105.

El artículo 21 inciso 6°; artículo 60° in fine; artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza Municipal N° 2835.

La Ordenanza Municipal N° 4102.

CONSIDERANDO:

Que la protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de la población. Que las sociedades desarrolladas como la nuestra precisan instrumentos legales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y cuidado del medio ambiente. Que conforme lo dispuesto a través del artículo 41 de la Constitución Nacional, se otorgó raigambre constitucional al derecho al medio ambiente sano.

Que igual directriz ha sido receptada por la Carta Orgánica Municipal al sostener en su plexo normativo el procurar un ambiente sano y equilibrado para los habitantes – Art. 61°-.

Que la protección del medio ambiente aplica criterios de regulación como un bien jurídico a tutelar siendo atribución del Estado Municipal la de planificar e implementar políticas públicas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas.

En tal sentido y mediante la Ordenanza Municipal N° 2835 se promulgó el Código de Medio Ambiente del Municipio, a través del cual se dispuso regular la materia ambiental, estableciendo así determinadas pautas, principios y lineamientos a seguir al respecto.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la citada Ordenanza N° 2835 se tipifica la peligrosidad del residuo remitiéndose de esta manera al Anexo I de la Ley Provincial N° 105. Asimismo y mediante Ordenanza Municipal N° 4102 se procedió a establecer como meta progresiva ambiental el cumplimiento de 12 (doce) objetivos a través de las cuales se tiende a garantizar diversas modalidades de consumo y producción sostenibles.

Que la presente regulación tiene por objeto garantizar la gestión ambiental de las colillas y residuos de cigarrillos, considerándolas como un residuo peligroso sujeto a control al contener en sus restos nicotina, alquitrán, arsénico, plomo, e hidrocarburos y cadmio, entre otros componentes tóxicos siendo que el mismo puede causar un daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, todo ello conforme estudios efectuados por la Universidad Nacional de San Luis y demás información proporcionada por el Ministerio de Salud de la Nación. Las colillas de cigarrillos son la principal causa de basura en el mundo pudiendo demorar hasta 25 años en degradarse, contaminando así el medio ambiente en general.

Que frente a tal escenario corresponde se legisle al respecto, procurando así la ejecución de acciones tales como la clasificación y posterior reciclaje y reutilización, trayendo aparejadas consecuencias inmediatas que revalorizan los mismos, fomentando de tal manera la recuperación de distintos materiales que en la actualidad tienen como destino final el depósito en el relleno sanitario, o bien directamente encuentran destino final en el mar y en los ríos. Que a través de la presente se crea asimismo el programa de reciclaje "Colillas que construyen" por medio del cual se persigue el reciclaje de las colillas y residuos de cigarrillos transformando a los mismos en ladrillos ecológicos listos para ser utilizados en obras públicas y programas de viviendas sociales municipales.

Que asimismo se compromete al comerciante vendedor, revendedor, y distribuidor para que coloquen conforme indica la presente contenedores exclusivos de colillas y restos de cigarrillos en sus frentes comerciales. Igual obligatoriedad se impone a los comercios cuya habilitación se corresponda a la actividad de bares, restaurantes, boliches bailables y salones



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de fiesta, en función de la aglomeración de personas que comúnmente salen de los comercios en cuestión para proceder a fumar en las puertas de los mismos.

Que con la puesta en marcha del programa de reciclaje de colillas de cigarrillos se fomenta la creación de puestos de trabajo en consonancia y armonía con el medio ambiente fomentando la economía triangular y sustentable que propician nuestras normas.

Que es por ello que este Cuerpo de Concejales entiende la importancia de sancionar la presente Ordenanza Municipal regulando en tal sentido el residuos de los cigarrillos, incorporando así una regulación que contemple con mayor criterio la protección ambiental y cuidado del bienestar de nuestra población de manera específica.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- ENCUADRAR al residuo resultante del cigarrillo, colilla o filtro de cigarrillo como un residuo peligroso sujeto a control de conformidad a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ordenanza Municipal N° 2835 –Código de Medio Ambiente Municipal- y Anexo I de la Ley Provincial N° 105 (Categoría sujeta a control), al poseer como desecho constituyente restos de cadmio y arsénico, entre otros componentes tóxicos. A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Cigarrillo: cilindro compuesto total o parcialmente de tabaco, envuelto en papel o similares y provisto frecuentemente de un filtro.
- b) Colilla de cigarrillo: residuo resultante de un cigarrillo consumido que puede contener restos de tabaco y un filtro.

Artículo 2º.- PROHIBIR arrojar en la vía pública y demás espacios que pertenezcan al dominio público del estado municipal, las colillas y restos de cigarrillos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 145, siguientes y concordantes del Código ambiental municipal, considerando la transgresión a la presente como una falta de disciplina ambiental grave pasible de sanción conforme Título XIII de la Ordenanza Municipal N° 2835 -De la disciplina ambiental-.

Artículo 3º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a instalar en los distintos espacios del dominio público municipal contenedores exclusivos de colillas y restos de cigarrillos conforme modelo ilustrativo que se adjunta al presente como Anexo I. A los fines de determinar la cantidad y disposición de los referidos contenedores, el mismo surgirá de estudio pertinente previo a realizar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal por sí o por intermedio de terceros.

Artículo 4º.- ESTABLECER la obligatoriedad de colocar contenedores exclusivos de restos de cigarrillos y colillas definidos en el artículo 1º por parte de los comercios de nuestra ciudad, cuya habilitación comercial permitan la venta, distribución o comercialización de productos tabacaleros para que procedan a instalar sobre sus aceras o frentes comerciales, recipiente contenedor exclusivo de residuos de cigarrillos de similares características o de similar funcionamiento al modelo ilustrativo de recipiente que se indica en Anexo I. Igual criterio de obligatoriedad recae sobre los comercios habilitados como bares, restaurantes, salones de fiestas y boliches bailables.

Artículo 5º.- CREAR en el ámbito del ejido municipal el programa de gestión ambiental de reciclaje de residuos de colillas de cigarrillos y restos de cigarrillos denominado: "Colillas que construyen", cuyo objetivo principal será el desarrollo de acciones a ser ejecutadas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, tendientes a clasificar, reciclar y reutilizar las colillas y restos de cigarrillos, todo ello a los efectos de:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- a) Reducir el volumen de residuos depositados en el relleno sanitario.
- b) Mejorar el manejo del residuo en cuestión.
- c) Evitar que las colillas de cigarrillos tengan contacto con el agua y la tierra evitando así su contaminación.
- d) Comprometer al vendedor, distribuidor e intermediarios en lo que respecta a la colocación de recipientes contenedores de colillas de cigarrillos.
- e) Propender el reciclaje y reutilización del residuo de colillas convirtiendo el mismo en ladrillos ecológicos a ser utilizados en obras públicas y/o a utilizarse en programas municipales de viviendas.
- f) Crear puestos de trabajo en armonía con el desarrollo de una economía triangular y sustentable.
- g) Mejorar el paisaje urbano de la ciudad.
- h) Propender el cuidado del medio ambiente.

Artículo 6°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a reutilizar el producido de los materiales objeto del programa "Colillas que construyen" de la siguiente forma:

Las colillas y residuos de cigarrillos definidos en el artículo 1° de la presente y cuyo reciclaje se propende mediante el presente ordenamiento, deberán ser reutilizadas una vez recicladas como ladrillos ecológicos libres de toxicidad, los cuales tendrán que poder mezclarse con otros materiales de construcción tales como cemento, arenan, cal, y demás materiales afines, y deberá poseer estándares de calidad constructiva que permitan su utilización en obras civiles y de arquitectura, los cuales serán empleados en obras públicas municipales en general o planes de viviendas sociales municipales. Será facultativa la opción de contratar los servicios privados para la ejecución del presente programa de reciclaje.

Artículo 7°.- ESTABLECER la obligatoriedad de utilizar métodos de reciclaje naturales y definitivos que permitan extraer la toxicidad de las colillas definidas en el artículo 1° sin dañar el medio ambiente en general, como así tampoco la flora, la fauna y la salud humana.

Artículo 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar los estudios que estime correspondan por sí o terceros y producir los informes técnicos pertinentes por parte de profesionales certificados en la materia ambiental a los fines de:

- a) Implementar las acciones correspondientes tendientes a desarrollar los alcances plasmados en la presente.
- b) Efectuar adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios pertinentes.
- c) Efectuar locaciones de obras y/o servicios.
- d) Ejecutar obras que permitan el acopio del material a reciclar como así también a realizar obras para el tratamiento en laboratorio con sus respectivos elementos, artefactos y maquinarias.
- e) Adquisición del know how para la implementación y ejecución del presente todo ello de conformidad a la normas que regulan la materia.

Todo ello tendiente a la puesta en marcha y ejecución de un mecanismo de tratamiento y reciclaje de residuos de colillas y restos de cigarrillos conforme los lineamientos establecidos en la presente.

La presente enunciación no resulta taxativa, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal ampliar o ejecutar las que considere pertinentes a los fines de lograr el fiel y cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- ESTABLECER el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal a los fines de que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a implementar la efectiva puesta en marcha de las acciones propuestas en la presente.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 10°.- Hacer saber al Departamento Ejecutivo Municipal que el gasto que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del ejercicio pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848. De igual forma podrán utilizarse los fondos provenientes del denominado "Fondo Municipal del Ambiente", establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza Municipal N° 2835.

Artículo 11°.- DECLARAR de interés público municipal el presente programa "Colillas que construyen" todo ello de conformidad a lo establecido mediante Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2835, atento la clara intención de la misma a contribuir, preservar, proteger y mejorar los ambientes urbanos en general, y bienestar de la población.

Artículo 12°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Mv/FR

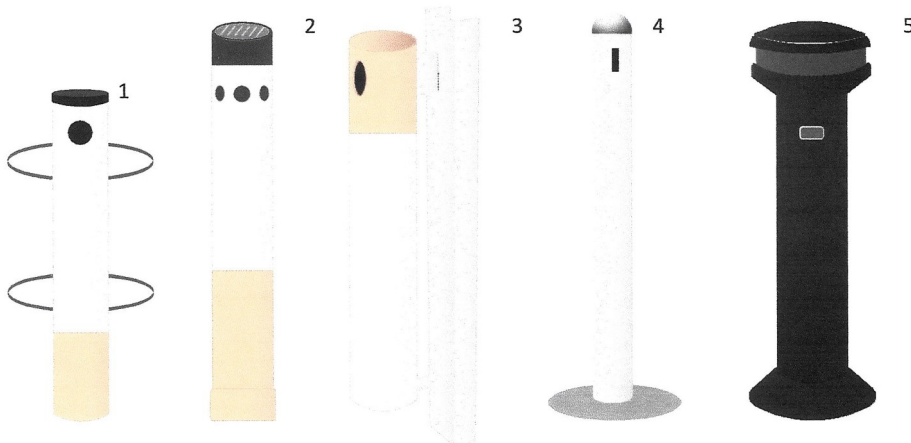
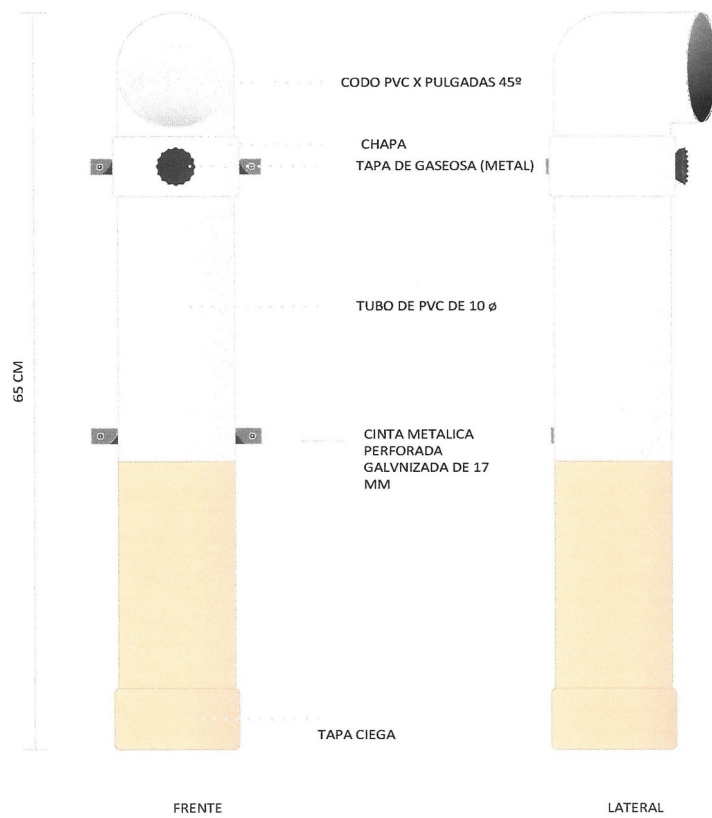


Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I

ANEXO 1

RECOLECTOR DE COLILLAS



La mayoría de los recolectores de colillas, están contruidos con materiales similares a la propuesta principal. Las últimas dos propuestas (4 y 5) son exclusivamente de acero inoxidable.